

Exposición de Motivos para la Creación de la Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género para el Municipio de San Miguel de Allende.

El Congreso del Estado de Guanajuato, el pasado 7 de junio del 2024, expidió la “Ley para las personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios”, misma que mandata a establecer una unidad municipal, dicha encomienda fue asignada a la Comisión Municipal de Igualdad de Género, la cual se ha dado a la tarea de diseñar y crear un organismo a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el artículo 30, capítulo VIII de la ley en mención.

Es así que, con la publicación del Decreto 304, de la Sexagésima quinta legislatura constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada: P.O. Núm.115, Tercera Parte, 07-06-2024, se debe elaborar un instrumento jurídicamente vinculante conforme a la Ley para las personas de la Diversidad Sexual y Género del Estado de Guanajuato y sus municipios, misma que podría incluir enfoques tanto vinculantes como voluntarios, basándose en un planteamiento global que aborde el ciclo de la Educación Sexual Integral, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los principios de dicha Ley, así como las circunstancias y capacidades municipales para brindar atención con asesoría legal y psicológica.

Asimismo atendiendo al oficio 295/2024, solicitado por la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Guanajuato, donde la propuesta de la Diputada María Eugenia García Oliveros, de expediente legislativo Digital II/LXVI-PPA, para exhortar a los 46 ayuntamientos y a sus autoridades, donde señala y cito in extenso:, acaten y adecuen sus instrumentos normativos de acuerdo a lo establecido en la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus municipios.

Durante la Tercera Sesión de Ayuntamiento, con carácter de ordinaria, de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el punto número 8, se solicitó generar una comisión de diversidad sexual y de género; por lo que se consensó en el cabildo la propuesta de mesas de trabajo para la creación de la unidad municipal de atención a las personas de la diversidad sexual y de género.

De esta posición se toma la iniciativa de hacer mesas de trabajo; en la primera mesa se trabajó la perspectiva del género y su impacto en las políticas públicas impartido el 29 de noviembre del 2024, (Las LIBRES AC); en la segunda mesa se definieron los conceptos básicos de Diversidad Sexual y de Género impartido el 10 de diciembre 2024, (Colectivo SERES AC); en la tercer mesa de trabajo realizada el pasado 16 de Diciembre del 2024, se realizó el evento

denominado “Diversidad Sexual y de Género” desde el enfoque de Derechos Humanos, impartido por la Subsecretaría de diversidad sexual y de género, organizado como parte de los trabajos para la elaboración del presente acuerdo de creación para la UNIDAD. Resultado de las mesas de trabajo antes mencionadas se obtuvieron los datos estimados por la Subsecretaría de Diversidad Sexual y de Género, que de acuerdo al porcentaje de datos presentados por el INEGI, y haciendo referencia y de correspondencia con los datos del INEGI 2021, se estima que 6,230 personas en el Municipio de San Miguel de Allende, se identificaron como parte de la población LGBTI+, en el supuesto del mismo esquema presentado donde el 81.8% se asume parte de la población por su orientación sexual, el 7.6% por su identidad de género y el 10.6% por ambas.

Por esta parte se considera que es imprescindible contar con la unidad de atención y administración que cuente con el personal capacitado para prevención, acción y reacción a los casos en particular de Diversidad Sexual y de Género, con el fin de dar cumplimiento con lo requerido por la LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ANTECEDENTES

Derivada de la reforma constitucional al artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, decretada el 11 de junio del 2003, constituye la reglamentación al párrafo quinto de dicho artículo y da origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED). Asimismo, a través de dicho sustento legal el Estado se compromete a proteger a todas las y los mexicanos de cualquier acto de discriminación.

El CONAPRED elaboró un Glosario de la Diversidad Sexual, de Género y Características sexuales, la cual busca proporcionar herramientas conceptuales básicas en torno a la orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, primera impresión. Asimismo, en el 2010 emitió los resultados de la encuesta sobre discriminación, según la encuesta el 45% de la población no permitiría que una persona con diferentes preferencias sexuales viviera bajo su mismo techo.

Por otro lado, la corporación de elementos de la Policía son un agente que se percibe muy intolerante con la población LGBTI+ en la misma encuesta ENADIS en 2010, en la opinión de las personas homosexuales y bisexuales.

Los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género del Protocolo de

actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género, elaborado en 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En 2021, datos del INEGI señalan que de acuerdo a la Encuesta Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG), 5.0 millones de habitantes mayores de 15 años en México se autoidentifican como LGBTI+; En el Estado de Guanajuato se menciona que 227957 personas señalaron identificarse como parte de dicha población. Cito, in Extenso: En México 1 de cada 20 personas de 15 años y más de edad se identifica como LGBTI+ (INEGI).

Así también, en San Miguel de Allende, Guanajuato, en la última elección también se atentó los Derechos electorales de la población LGBTI+, cuando se postuló a un hombre heterosexual cisgénero cómo alguien NO BINARIO por parte del partido político morena (elección 2024).

Es por lo anterior, y toda vez que se busca garantizar los derechos a las personas de la diversidad sexual y de género, y con fundamento en los artículos 30 y 31 de la Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es menester la creación de la Unidad Administrativa que brinde servicios, vincule y garantice los derechos a las personas de la diversidad sexual y de género.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PARA LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

Capítulo I

De la Constitución, Domicilio y Objetivo de la Unidad

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto, crear la Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Artículo 2. La Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, es una Unidad Centralizada de la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Artículo 3. La Unidad tendrá su domicilio en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Objetivos de la Unidad

Artículo 4. La presente Unidad tiene como objetivos:

I. Brindar atención a las personas de la diversidad sexual y de género, así como coadyuvar para que esta población tenga acceso al derecho a una vida libre de violencia por razones de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

II. Establecer mecanismos de coordinación para promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.

III. Garantizar el respeto, la protección y el acceso pleno a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas de la diversidad sexual y de género.

IV. Procurar el desarrollo humano integral de las personas de la diversidad sexual y de género.

Artículo 5. Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas:** Son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas de la diversidad sexual y de género, cuyo

objetivo es superar la desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, y deberán ser razonables y proporcionales;

- II. Asexualidad:** Es la orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas;
- III. Bisexual:** Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto;
- IV. Características sexuales:** Rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;
- V. Cisnormatividad:** Expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;
- VI. Discriminación:** Es toda conducta que, por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VII. Diversidad sexual y de género:** Es la posibilidad que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad; así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones sexuales e identidades de género;
- VIII. Enfoque de derechos humanos:** Es la herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, y en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social. Apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

- IX. Estereotipo:** Es aquel que presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;
- X. Expresión de género:** Es la manifestación externa de los rasgos culturales que permite identificar a una persona como masculina o femenina, conforme a los patrones considerados propios de cada género por una sociedad determinada en un momento histórico determinado;
- XI. Gay:** Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.
- XII. Género:** Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.
- XIII. Heteronormatividad:** Es el sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes;
- XIV. Homofobia:** Temor, odio o aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales;
- XV. Homosexualidad:** Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con esas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción;
- XVI. Identidad de Género:** Es la vivencia personal e interna del género, tal como cada persona la percibe, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;
- XVII. Interseccionalidad:** Es la condición en la que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo masculino y femenino;

- XVIII. Intersexualidad:** Es la condición en la que la anatomía fisiológica sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo masculino y femenino;
- XIX. Lesbiana:** es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres;
- XX. Ley:** Ley para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- XXI. Orientación sexual:** Es la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas o sexuales con esas personas;
- XXII. Pansexualidad:** Es la atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, del género, de la identidad de género, de la orientación sexual o de los roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas o sexuales con ella;
- XXIII. Personas LGBTI:** Son las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans o transgénero e intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos;
- XXIV. Sexo:** Es la referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres; o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer; y
- XXV. Tráns:** es un término paraguas utilizado para describir diferentes variantes de transgresión, transición o reafirmación de la identidad o expresión de género, cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad o expresión de género de la persona.
- XXVI. Transversalidad:** El proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrolladas por las dependencias y entidades de la administración pública que proveen bienes y servicios basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos, en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

XXVII. Unidad: Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Capítulo II

De las Autoridades, Estructura Organizacional y Funcionamiento

Sección Primera

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación del presente acuerdo:

- I.** El Ayuntamiento;
- II.** La Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento.
- III.** La Tesorería Municipal y Finanzas;
- IV.** La Dirección de Bienestar y Desarrollo Social;
- V.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI.** La Dirección de Cultura y Tradiciones;
- VII.** El Instituto Municipal de Atención a la Juventud;
- VIII.** El Instituto Municipal de Atención a la Mujer;
- IX.** La Comisión Municipal del Deporte; y
- X.** Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género.
- XI.** Comisión de Igualdad de Género.

Capítulo III

De la Transversalidad de la Unidad con las demás Dependencias y Entes de la Administración Municipal.

Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 7.- El Ayuntamiento aparte de las atribuciones señaladas en el artículo 18 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar a través de la Comisión de Igualdad de Género que se desarrollen los mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de la Unidad.

- II. Participar a través de la Comisión de Igualdad de Género en la elaboración del programa en materia de diversidad sexual y de género para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- III. Aprobar el programa en materia de diversidad sexual y de género para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- IV. Conocer del informe de las actividades de la Unidad de manera trimestral.
- V. Vigilar el funcionamiento de la transversalidad al interior de la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- VI. Vigilar que en el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, a través de las diversas acciones y estrategias implementadas por la Unidad, se cumplan con los principios rectores de la Ley y el respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género.
- VII. Incluir en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal los recursos suficientes para el funcionamiento adecuado y correcto de la Unidad, atendiendo a su capacidad presupuestal.
- VIII. Celebrar convenios de colaboración con Instituciones y organismos públicos, sociales y privados para la atención a las personas de la diversidad sexual y de género;
- IX. Las demás que les otorgue los diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento.

Artículo 8.- La Secretaría de Gobierno y Ayuntamiento a través de su Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar de manera conjunta con la Comisión de Igualdad de Género y la persona titular de la Unidad la elaboración del programa en materia de diversidad sexual y de género para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- II. Las demás que le encomiende en Ayuntamiento directamente relacionadas con el fin y objetivo de la Unidad.

Atribuciones de la Tesorería Municipal y Finanzas

Artículo 9. La Tesorería Municipal y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adoptar con base al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo;
- II. Las demás que le otorgue los ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Social

Artículo 10. La Dirección de Bienestar y Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la Inclusión de las personas de la diversidad sexual y de género en todos aquellos programas sociales que se desarrollen por parte de la Dirección.
- II. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 11. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las familias con integrantes de la población de la diversidad sexual y de género, para poder acceder a los programas de asistencia social que implemente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Las demás establecidas en ordenamientos jurídicos aplicables y que determine su órgano de gobierno.

Atribuciones de la Dirección de Cultura y Tradiciones

Artículo 12. La Dirección de Cultura y Tradiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar actividades artísticas y culturales en las que puedan acceder las personas de la diversidad sexual y de género.
- II. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Instituto Municipal de Atención a la Juventud

Artículo 13. El Instituto Municipal de Atención a la Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar el desarrollo de las personas jóvenes de la diversidad sexual y de género para lograr su integración social.
- II.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones del Instituto Municipal de Atención a la Mujer

Artículo 14. El Instituto Municipal de Atención a la Mujer, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las mujeres de la diversidad sexual y de género;
- II.** Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Comisión Municipal del Deporte

Artículo 15. La Comisión Municipal del Deporte, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar programas para dar atención y eliminar la discriminación hacia las personas de la diversidad sexual y de género en el deporte y la cultura física en el municipio;
- II.** Las demás que acuerde su Órgano de Gobierno y le otorguen diversos ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones y Obligaciones de la Unidad

Artículo 16. La Unidad de Atención para las Personas de la Diversidad Sexual y de Género, aparte de las señaladas en el artículo 31 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Brindar servicios de asesoría jurídica y servicios en materia de psicología a las personas de la diversidad sexual y de género.
- II.** Elaborar el Programa Municipal en materia de diversidad sexual y de género y ponerlo a consideración de la Secretaria de Gobierno y Ayuntamiento y de la Comisión de Igualdad de

Género para su análisis, discusión, dictaminación al interior de la Comisión y en su caso Aprobación del Ayuntamiento.

III. Ejercer su presupuesto de egresos asignado del ejercicio fiscal que corresponda, rigiéndose en los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

IV. Fomentar la capacitación a los titulares y personal de las dependencias y entidades en materia de diversidad sexual y de género.

V. Elaborar sus manuales internos y de procedimientos de la Unidad.

VI. Presentar al Ayuntamiento un informe de actividades de manera trimestral.

VII. Dar seguimiento a los convenios que celebre el Municipio con Instituciones y organismos públicos y privados en materia de diversidad sexual y de género.

VIII. Proponer prácticas y políticas a los diversos sectores de la sociedad civil del Municipios enfocadas al respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual y de género.

IX. Las demás atribuciones y obligaciones acordadas por el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato tendientes a cumplir los fines y objetivos de la Unidad.

Artículo 17.- La Unidad para el cumplimiento de sus funciones, estará conformada por:

- I.** Titular
- II.** Coordinación de área legal
- III.** Coordinación de área psicológica
- IV.** Asistente

Capítulo IV

De los requisitos y Facultades de los Servidores Públicos de la Unidad .

Sección Primera

Requisitos para ser Titular de la Unidad

Artículo 18. La persona titular deberá contar con los siguientes requisitos:

- I.** Será una persona de la diversidad sexual y de género auto identificada;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. De preferencia, ser vecino del municipio; y

IV. Contar con experiencia acreditable en la defensa de los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual y de Género.

De las atribuciones y obligaciones de la persona titular de la Unidad.

Artículo 19. La persona titular de la Unidad será nombrada por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Dirigir, técnica y administrativamente la Unidad, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos de la misma, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones y normativas aplicables;

II. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda de las áreas que componen la Unidad;

III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Unidad;

IV. Gestionar y coordinar la realización de proyectos y acciones de cooperación municipal;

V. Proponer instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades municipales en materia de diversidad sexual y de género, con enfoque de la perspectiva de género para una vida libre de violencia por razones de identidad de género u orientación sexual;

VI. Presentar a la Comisión Municipal de Igualdad de Género cada tres meses reportes de las actividades desarrolladas por la Unidad;

VII. Las demás impuestas por el Ayuntamiento que conlleven a cumplir con los objetivos y fines de la unidad.

Sección Segunda

De la Coordinación del Área Legal de la Unidad.

Requisitos para ser el Coordinación del Área Legal de la Unidad

Artículo 20. La persona encargada de la Coordinación del Área Legal, será nombrada por el Presidente Municipal, y deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. De preferencia, ser vecino del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
- II. Contar con la licenciatura en Derecho, con experiencia profesional acreditable de por lo menos tres años, y contar con título y cédula profesional.
- III. Tener conocimientos en materia de diversidad sexual y de género.

De las atribuciones de la persona coordinadora del área legal de la Unidad.

Artículo 21. La persona encargada del área legal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuita a las personas de la diversidad sexual y de género en materia del presente Acuerdo.
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente acuerdo.

Sección Tercera

De la Coordinación del Área Psicológica de la Unidad.

Requisito para ser coordinador del área Psicológica

Artículo 22. La persona encargada de Área Psicológica, deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. De preferencia, ser vecino del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato
- II. Contar con licenciatura en Psicología Clínica, con experiencia profesional comprobable de por lo menos tres años, y contar con título y cédula profesional.
- III. Tener conocimientos en materia de diversidad sexual y de género.

De las atribuciones de la persona Coordinadora del Área Psicológica de la Unidad

Artículo 23. La persona encargada del Área de Psicología, será nombrada por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención Psicológica a las personas de la diversidad sexual y de género que la requieran, de acuerdo a los protocolos de Ley.
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente acuerdo.

Sección Cuarta Del Asistente

Artículo 24. La persona designada como asistente será nombrada por el Presidente Municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar administrativamente en las actividades competentes a la Unidad;
- II. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera la persona titular de la Unidad, en los términos del presente acuerdo.

Capítulo V Vinculación de la Unidad con base en el Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 25. La vinculación de los objetivos y estrategias de la Unidad están incluidos en el Programa Municipal de Gobierno.

Capítulo VI Medidas para garantizar los Recursos Financieros para el funcionamiento de la Unidad.

Medidas presupuestales y administrativas

Artículo 26. La Tesorería Municipal adoptará las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Unidad.

Capítulo VII Efectos económicos y sociales que se pretendan alcanzar con la creación de la Unidad.

Artículo 27. Los efectos económicos y sociales que pretende alcanzar la Unidad son los siguientes:

Sociales

I. Los efectos sociales son los siguientes:

A) Garantizar la atención integral a las personas de la diversidad sexual y de género en forma ordenada y planificada en el Municipio;

B) Fortalecer los liderazgos y la participación social de las personas de diversidad sexual y de género a través procesos de formación, capacitación y programas de mentorías en alianza con organizaciones de la sociedad civil e Instituciones públicas municipales;

C) Fomentar acciones en beneficio del bienestar social de las personas de la diversidad sexual y de género, así como, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones de acuerdo a lo previsto en el presente acuerdo de creación;

D) Brindar apoyo para capacitación para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida, orientado a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad en un entorno social incluyente.

Económicos

II. Los efectos económicos son los siguientes:

A) Promover la inclusión entre los sectores productivos del Municipio de las personas de la diversidad sexual y de género como parte de su capital humano.

Transitorios

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Unidad deberá estar integrada y en funcionamiento dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la publicación del presente acuerdo.